



Tribunal Electoral  
de Veracruz

OF-1219

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-254/2019

**ACTORES:** JULIO CÉSAR SOSA  
VILLALVASO Y SELENE  
GONZÁLEZ MORALES.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE JAMAPA,  
VERACRUZ, POR CONDUCTO  
DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis  
de abril de dos mil diecinueve.**

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor, con el acuerdo de turno de diecisiete de abril del año en curso, mediante el cual se forma el expediente **TEV-JDC-254/2019**, integrado con motivo de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada por los actores.

Con fundamento en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los diversos 349, fracción III, 354, 355, 401, 402, 404, 416, fracción XIV, y 422, fracción I, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se **radica** para su sustanciación el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro citado.

**SEGUNDO.** Téngase. A Julio César Sosa Villalvaso y Selene González Morales, promoviendo el presente juicio ciudadano, en contra de la negativa de pagarles la totalidad de la dieta y demás compensaciones a

que tienen derecho por el desempeño de los cargos públicos que ostentan, así como la reducción de dichas remuneraciones.

**TERCERO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica la parte actora en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí indicadas para tal efecto.

**CUARTO.** Se tiene como autoridad responsable al Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, por conducto de su Presidenta Municipal.

Se está a la espera del cumplimiento al requerimiento ordenado mediante provisto de fecha diecisiete de abril relativo a los trámites previstos dentro de los artículos 366 y 367 del Código Electoral así como del informe circunstanciado y de las constancias atinentes.

**QUINTO. Requerimiento.** De la lectura de las constancias que obran en el expediente, se tiene que es necesario contar con diversa documentación para mejor proveer; en tal sentido, con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral Local, se **REQUIERE** a:

**AYUNTAMIENTO DE JAMAPA, VERACRUZ.**

1. Copia certificada legible de su Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y anexos respectivos, entre ellos, el tabulador desglosado y la plantilla del personal.
2. Informe si se presupuestó pago por concepto de aguinaldo o gratificación extraordinaria anual para los Ediles que integran ese Ayuntamiento; en su caso, informe la cantidad líquida y remita copia certificada legible del acuerdo correspondiente.

**Dicho requerimiento lo deberá atender en el plazo de UN DÍA HÁBIL contado a partir de la notificación del presente acuerdo.**

Dentro de los plazos señalados, dicha autoridad deberá remitir las constancias atinentes, primero al correo electrónico: [secretario\\_general@teever.gob.mx](mailto:secretario_general@teever.gob.mx); e inmediatamente enviarse por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle